EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

ACTA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
ACTA No. 11 DE 2026

Tipo de reunión : Ordinaria Virtual
Lugar : Bogotá, D. C., Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
Fecha y hora : 15 de mayo de 2026.

Participantes :

Ginneteth Forero Forero, Subdirectora Jurídica.
Laura Daniela Ruiz Torrente, Profesional Especializado Código 02 Grado 04 SJ.
Diego Camilo Muñoz Ángel, Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01.
Emil Andrés Mena Palacios, Profesional Especializado Código 02 Grado 04 OAF.

Coordinó la Subdirectora Jurídica y actuó como secretaria de la misma la Profesional Especializada Código 02 Grado 04 de la Subdirección Jurídica - Gestión Contractual. Se deja constancia que el comité inició con la aquiescencia de todos los integrantes.

ASUNTO A TRATAR

Verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar de las propuestas presentadas en el Proceso de Mínima Cuantía N°. **CPNAA-MC-06-2026,** teniendo como objeto *"Contratar el arrendamiento de equipos de cómputo, escáner, impresoras y mantenimientos preventivos y correctivos a equipos de uso del CPNAA y periféricos".*

DESARROLLO:

1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

La Coordinadora del Comité Asesor y Evaluador dio inicio a la reunión con la presencia de todos sus integrantes.

2. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. CPNAA-MC-06-2026.**

El presupuesto oficial del Proceso de Mínima Cuantía N°. **CPNAA-MC-06-2026** corresponde a la suma de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($48.670.611),** incluida la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como gastos de administración impuestos, imprevistos, tasas, margen de utilidad, prestaciones sociales y salarios del personal ofrecido, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 107 del 27 de abril de 2026, expedido por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera.

Se deja constancia de que, conforme al cronograma del proceso y surtida la diligencia de cierre el día 12 de mayo de 2026, se recibió una única propuesta dentro del proceso de selección de mínima cuantía número **CPNAA-MC-06-2026,** correspondiente a la siguiente:

PROPONENTE	Día y hora de entrega	Valor Propuesta económica registrado por el oferente en el SECOP II
NECSOFTPC S.A.S. **NIT. 900.268.588-4**	SECOP II: 12/05/2026 10:44 AM	$ 31.600.820 COP

EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

2.1. REQUISITOS PARA VERIFICAR. OFERTA DE MENOR VALOR.

De acuerdo con lo establecido en el literal J. REQUISITOS A VERIFICAR. OFERTA DE MENOR VALOR de la Invitación Pública y de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

Una vez recibidas las ofertas, la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con todas las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con todas las condiciones de la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

2.2. ANÁLISIS PARA IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Una vez aplicada la metodología de la Guía de Colombia Compra Eficiente, para la identificación de posibles precios artificialmente bajos en el proceso de mínima cuantía número **CPNAA-MC-06-2026**, el Comité Evaluador del CPNAA procedió a revisar la oferta desde el punto de vista económico para determinar aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo.

Referente, a las ofertas con posible valor artificialmente bajo, la agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente emitió Concepto C – 112 del 7 de abril de 2021 en el que señaló:

> *"Según el artículo 26.6 de la Ley 80 de 1993, los contratistas responderán cuando presenten ofertas que resulten artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. El precio artificialmente bajo es definido como aquel que, además de ser muy reducido, no encuentra fundamento en el tráfico comercial. En este sentido, la entidad estaría imposibilitada para aceptar la propuesta artificialmente baja, so pena de la infracción de los principios de la contratación pública.*
>
> *la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación establece criterios orientadores para las entidades públicas, que podrán aplicar para efectos de determinar si una oferta es artificialmente baja. Sin embargo, no se trata de criterios vinculantes, de manera que las entidades pueden, a partir de los datos de los que dispongan, servirse de otros métodos razonables, para establecer el valor mínimo aceptable, justificando satisfactoriamente el resultado.*
>
> *Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 impone el deber a las entidades públicas de requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para posteriormente analizarlas y con base en ello, definir si procede el rechazo de la oferta o se continúa con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *En conclusión,* ***cuando una oferta es considerada como artificialmente baja, la entidad está obligada a requerir al proponente para que aclare el valor de la oferta.*** *Con base en esta justificación, el comité evaluador definirá si se rechaza la oferta o si continúa con su evaluación. En consecuencia,* ***no podrá rechazar la oferta sino ha efectuado dicho requerimiento,*** *pues, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el rechazo de la oferta procede cuando las explicaciones del proponente son insuficientes o insatisfactorias. (…)".* (Subraya y negrilla fuera del texto).

Como resultado de lo anterior, en la siguiente tabla se presenta el valor de la oferta económica presentada por el único proponente:

PROPONENTE	VALOR
NECSOFTPC S.A.S.	$ 31.600.820 COP

EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

La oferta presentada por el mencionado oferente se encuentra dentro de los valores establecidos en el numeral 6. - Presupuesto Oficial de la Invitación Pública N°. **CPNAA-MC-06-2026.**

Teniendo en cuenta lo sugerido por Colombia Compra Eficiente a través de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, en su numeral 2.1. *"Métodos de comparación",* se obtiene el siguiente resultado:

OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA % PRESUPUESTO OFICIAL	DIFERENCIA EN $ PRESUPUESTO OFICIAL	OBSERVACIÓN
NECSOFTPC S.A.S.	$ 31.600.820 COP	35,07%	$ 17.069.791	Posible oferta artificialmente baja

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 48.670.611
20% VALOR ESTIMADO POR LA ENTIDAD	$9.734.022
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	**$ 38.936.589**

En consecuencia, se requirió a **NECSOFTPC S.A.S.,** único oferente dentro del proceso, para que presentara la correspondiente subsanación dentro del plazo otorgado por la Entidad, teniendo en cuenta que el aspecto requerido constituye el factor de selección.

2.3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES.

El Comité Asesor y Evaluador procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, conforme a lo establecido en los términos y el cronograma del proceso de selección, así como en la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía N.° **CPNAA-MC-06-2026.**

2.3.1. OFERENTE - NECSOFTPC S.A.S.

El 13 de mayo de 2026, mediante el requerimiento con radicado número 20261110024781, se solicitó a través de la plataforma SECOP II y al correo electrónico gerencia@necsoftpc.com la subsanación del criterio habilitante de carácter económico.

Se deja constancia que el mencionado oferente, mediante el mensaje de referencia CO1.MSG.9433851 de fecha 14/05/2026 7:02:06 AM allegado a través de la plataforma SECOP II, **SUBSANÓ** la correcta presentación de:

2.3.1.1. SUSTETACIÓN DE POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. (SUBSANA).

Tomando en consideración el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, se procede a evaluar la subsanación presentada por el oferente **NECSOFTPC S.A.S.,** así:

El oferente mediante el mensaje referenciado allegado a través de la plataforma SECOP II, presentó la correspondiente subsanación, en los siguientes términos:

Análisis de la sustentación precio ofrecido por NECSOFTPC S.A.S.

En efecto, sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

> ***"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida.*** *En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993". (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Se reitera que, de acuerdo con lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Antes de presentar los argumentos de la Entidad, es pertinente precisar que, para este proceso de verificación, el CPNAA revisó que la explicación suministrada por el proponente fuera completa y permitiera realizar un análisis integral de los precios ofertados y de su sostenibilidad durante la vigencia contractual, con el fin de identificar posibles fuentes de riesgo en la ejecución del contrato.

En observancia de los principios de responsabilidad, sostenibilidad y eficiencia del gasto público, la Entidad efectuó la revisión de la estructura de costos presentada por el oferente, con el fin de determinar la viabilidad económica de la propuesta. Este análisis responde a la necesidad de verificar que los valores ofertados resulten suficientes para cubrir integralmente los costos directos, indirectos y los riesgos inherentes al cumplimiento del objeto contractual, evitando así posibles afectaciones al equilibrio económico del contrato. En este sentido, la suficiencia del precio ofertado se constituye en un elemento esencial para garantizar la calidad del servicio y la continuidad en su ejecución.

Desde el punto de vista operativo, administrativo y económico, resulta importante tener en cuenta que la Compañía es una sociedad comercial dedicada a la prestación de servicios de arrendamiento y comercialización de equipos de cómputo, impresoras, fotocopiadoras, duplicadoras, escáneres y tabletas (en adelante, "Equipos Tecnológicos y Periféricos" o "ETP"), así como a la prestación del respectivo soporte técnico para los sectores público y privado. Adicionalmente, un aspecto relevante es que se encuentra catalogada como distribuidor autorizado de importantes marcas tecnológicas reconocidas a nivel nacional e internacional, y se posiciona como una organización líder en el arrendamiento de ETP. En consecuencia, estas condiciones constituyen elementos favorables que respaldan la capacidad real de ejecución del oferente.

Asimismo, el CPNAA verificó que el oferente presentó un desglose detallado de los costos que soportan la oferta económica, así:

COSTO TOTAL DE LOS BIENES A OFERTAR	$	19.276.500
GASTOS GENERALES	$	6.320.164
IMPREVISTOS	$	632.016
UTILIDADES	$	5.372.139
TOTAL VALOR OFERTA	$	31.600.820

EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

La compañía cuenta dentro de su sistema de inventario con la cantidad y tipología de ETP de marcas como HP, LENOVO, DELL, KYOCERA y RICOH, entre otras. Lo anterior permite evidenciar que dichos ETP son de propiedad exclusiva de NECSOFTPC S.A.S., circunstancia que brinda garantías a la Entidad respecto de que estos no se encuentran sujetos a gravámenes ni a situaciones que, durante la ejecución del contrato, puedan afectar su adecuada utilización por parte de los colaboradores o funcionarios del CPNAA, derivadas de figuras como el subarriendo, comodato u otras similares.

El análisis presentado por el proponente demuestra que la composición del valor ofertado cubre los costos directos, indirectos, los impuestos y una utilidad razonable, lo cual evidencia su viabilidad financiera.

Respecto del oferente **NECSOFTPC S.A.S.,** en la evaluación económica se observa que, si bien su oferta se encuentra por debajo del presupuesto oficial, los valores ofertados resultan coherentes con las razones expuestas, toda vez que se sustentan en un análisis previo de carácter jurídico, técnico, económico y operativo, en el cual se evaluaron las condiciones de ejecución y la utilidad esperada.

En ese orden de ideas la Ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

De conformidad con lo expuesto, el proponente **NECSOFTPC S.A.S.,** expuso las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente y esta explicación satisfizo al comité y por ello se considera que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario del presente proceso.

De la verificación de los requisitos tal como lo soportan los informes de evaluación anexos que forman parte integral de la presente acta, se tiene que el oferente **NECSOFTPC S.A.S., CUMPLE** con los requisitos **HABILITANTES ECONÓMICOS** establecidos en la Invitación Pública, así:

RESUMEN VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES NECSOFTPC S.A.S.

FACTOR DE VERIFICACIÓN / PROPONENTE	JURÍDICO	ECONÓMICO	TÉCNICO/ EXPERIENCIA	RESULTADO
NECSOFTPC S.A.S. NIT. 900.268.588-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

RESUMEN VERIFICACIÓN REQUISITOS DE LA OFERTA EVALUADA

FACTOR DE VERIFICACIÓN / PROPONENTE	JURÍDICO	ECONÓMICO	TÉCNICO/ EXPERIENCIA	RESULTADO
NECSOFTPC S.A.S. NIT. 900.268.588-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

3. RECOMENDACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

No siendo otro el objeto de la presente reunión, el Comité Asesor y Evaluador del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en cumplimiento de lo establecido en la Invitación Pública recomienda a la Dirección Ejecutiva proceder a efectuar el traslado del informe de Evaluación Preliminar, en el plazo previsto establecido para el efecto, en el marco de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, y la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía N°. **CPNAA-MC-06-2026** y en particular el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, y demás normas concordantes con la materia, con el fin de que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

EVALUACIÓN PRELIMINAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N°. CPNAA-MC-06-2026

La presente acta se firma por los que en ella intervinieron a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

GINNETETH FORERO FORERO
Subdirectora Jurídica
Coordinadora del Comité

LAURA DANIELA RUIZ TORRENTE
Profesional Especializada Cód. 02 Grado 04
Subdirección Jurídica - Gestión Contractual

DIEGO CAMILO MUÑOZ ANGEL
Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera
Código 01 Grado 01

EMIL ANDRÉS MENA PALACIOS
Profesional Especializado Cód. 02 Grado 04